



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA MUNICIPALIDAD DE NATALES Y SUS ANEXOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16

Santiago,

11 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2º. Que, la Municipalidad de Natales es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, de





acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3°. Que, la letra d) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta al Superintendente a celebrar los convenios y a ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia;

4°. Que, la letra b) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente;

5°. Que, el inciso tercero del artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales;

6°. Que, el artículo 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios;

7°. Que, para efectos de llevar una fiscalización ambiental eficaz y eficiente del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, con fecha 20 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Medio Ambiente y la Municipalidad de Natales firmaron un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental;

8°. Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°. **APRUÉBASE** el instrumento denominado "Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre





Superintendencia del Medio Ambiente y Municipalidad de Natales” y sus Anexos N°1 y N°2, suscritos con fecha 20 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y
LA MUNICIPALIDAD DE NATALES

En Puerto Natales, a 20 de diciembre de 2016, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por Superintendente del Medio Ambiente, don **CRISTIÁN FRANZ THORUD**, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 280 piso 9, Santiago, en adelante la SMA o la superintendencia; y la Municipalidad de Natales representada por el alcalde, don **MARCO OÑATE FERNÁNDEZ**, domiciliado para estos efectos en calle Borjes N° 398, de la comuna de Natales, en adelante, “la municipalidad”, se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental:

ANTECEDENTES GENERALES:

La superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la municipalidad firmante del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización.

Asimismo, el artículo 8 de la citada ley, faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

De esta manera, se ha acordado entre la SMA y la Municipalidad de Natales que esta última coadyuve en la realización de actividades de fiscalización ambiental afectas a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, también





D.S. N°38/2011 o norma de emisión), complementando el rol fiscalizador de las materias reguladas específicamente por sus ordenanzas.

Por su parte, la municipalidad reconoce el rol de rector técnico de esta superintendencia en cuanto a procedimientos de medición, de fiscalización, documentación para el desarrollo de las actividades, entre otros.

De manera general, se considera conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, específicamente en materias propias de la norma de emisión, ya que poseen una mayor capacidad de despliegue en su territorio.

Por lo anterior se ha decidido mutuamente suscribir el siguiente Convenio:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PRIMERO. OBJETO

Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° letra d) y 16 letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4° letra b), 5° inciso tercero, y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad acuerda colaborar con la Superintendencia del Medio Ambiente en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan para la aludida norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011.

SEGUNDO. SOBRE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La municipalidad deberá velar por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para las denuncias, establecidos en el artículo 47 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, corresponderá a la municipalidad verificar que las fuentes de ruido denunciadas correspondan a aquellas definidas en la norma de emisión, teniendo en cuenta que aquellas listadas en el artículo 5° de la misma no podrán ser consideradas para los efectos de la aplicación de la norma y del presente convenio.

Específicamente la información necesaria para la tramitación de las denuncias de ruido es la siguiente:

- a. Identificación de la fuente emisora de ruido (nombre o razón social, dirección, tipo de actividad que desarrolla);
- b. Identificación del/los denunciante/s (al menos el nombre, teléfono de contacto y dirección);



- c. Descripción de la denuncia (periodos de funcionamiento en días y horas, descripción del ruido que motiva la denuncia, entre otros).

Para la atención o derivación de las denuncias de ruido, la municipalidad deberá considerar los criterios señalados en el anexo N° 1 del presente convenio.

La superintendencia podrá encomendar a la municipalidad la realización de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con denuncias que deban ser atendidas al amparo del decreto supremo N°38/2011. Lo anterior se complementará con las denuncias que sean atendidas directamente por esta.

TERCERO. SOBRE LAS CAPACITACIONES

La Superintendencia del Medio Ambiente se compromete a realizar capacitaciones respecto del sentido y alcance de la norma de emisión; de las metodologías aplicables a la medición de ruido, uso de equipo, zonificación, entre otros. Del mismo modo, se compromete a brindar apoyo técnico para la adquisición de equipamiento por parte del municipio, así como para el desarrollo o mejoramiento de la ordenanza sobre este tema específico.

CUARTO. SOBRE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

La municipalidad deberá contar con una ordenanza municipal que aborde la temática de la contaminación acústica dentro de los límites comunales. Lo anterior podrá ser mediante una ordenanza específica para dicho tema o una que regule la gestión ambiental en general y que considere este tipo de contaminación.

En el caso que la municipalidad no cuente con la ordenanza señalada en el párrafo anterior, deberá iniciar las gestiones para contar con esta, a la brevedad, con el fin de armonizar el rol de fiscalización ambiental de la municipalidad con los requisitos exigidos en la norma.

En el caso que la municipalidad cuente con una ordenanza que abarque los temas relacionados con la contaminación acústica, dicho instrumento deberá ser actualizado, a fin de armonizar el rol de fiscalización ambiental de la municipalidad con los requisitos exigidos en la norma.

Para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos descritos en esta cláusula, la municipalidad contará con el apoyo técnico de la superintendencia, en el marco de las competencias propias de dicho órgano.

QUINTO. SOBRE LA ZONIFICACIÓN

La municipalidad deberá contar con el detalle de las zonas definidas por el instrumento de planificación territorial (IPT) correspondiente, el cual será enviado a esta superintendencia





para confeccionar, en conjunto, la homologación de las zonas de ruido de acuerdo con las definiciones de la norma de emisión y las instrucciones que genere esta superintendencia.

La municipalidad entregará a la superintendencia el IPT correspondiente en algún formato de información georreferenciada tipo GIS, actualizado, para que a partir de esta información se genere una herramienta para la homologación de las zonas que cumpla con lo previsto al efecto por la norma de emisión y con las instrucciones de la superintendencia. El resultado del proceso de homologación deberá ser conocido por toda la comunidad regulada y protegida por la norma de emisión, siendo de cargo de la municipalidad su difusión.

La municipalidad se compromete a mantener informada la vigencia de los planes reguladores comunales, para mantener la vigencia de las zonificaciones establecidas.

SEXTO. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad deberá contar con un equipo para mediciones de ruido que cumpla con las disposiciones de la norma de emisión y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, la municipalidad se compromete a contar con personal capacitado en la temática, para lo cual contará con el apoyo de la superintendencia en aquellos casos que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en punto tercero del presente convenio.

En el caso que la municipalidad que desarrolle actividades de inspección ambiental sobre las fuentes emisoras de ruidos definidas por la norma de emisión deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de medición de la normativa señalado en su Capítulo V.

Para el caso específico de las actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo con el Capítulo V de la norma de emisión y a las instrucciones que al efecto dicte la SMA, tendrán como resultado, al menos, un acta de inspección, un informe técnico y los certificados de calibración de los equipos utilizados para la medición (sonómetro y calibrador). Junto con lo anterior, se podrá complementar la información con otros antecedentes, tales como anexos fotográficos, informes entregados por el titular, documentos sobre patentes comerciales, entre otros. Se debe tener en cuenta que la actividad de inspección ambiental no podrá contabilizarse como realizada si no cuenta con los antecedentes mínimos mencionados.

Para el envío de las actividades fiscalizadas, la municipalidad remitirá mensualmente a la superintendencia, todos los antecedentes recabados, cuyo resumen se presentará en el formato presente en el anexo N° 2. La planilla señalada en dicho anexo, quedará dispuesta en formato tipo Excel en el sitio web de la superintendencia, en su sección sobre la norma de emisión de ruidos.



SÉPTIMO. SOBRE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento, mediante oficio dirigido al jefe del servicio respectivo.

OCTAVO. PERSONERÍA

La personería de don CRISTIÁN FRANZ THORUD para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente. La Personería de don MARCO OÑATE FERNÁNDEZ como Alcalde (s) de la Municipalidad de Natales, consta en Decreto Alcaldicio N° 2066, de fecha 5 de agosto de 2015.”

Hay timbre y firma don Marco Oñate Fernandez, en su calidad de alcalde (S) de la Municipalidad de Natales y timbre y firma del Superintendente del Medio Ambiente.

ANEXO N° 1: CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE DENUNCIAS DE RUIDO

Para la priorización de denuncias de ruidos generadas por la comunidad, que hayan sido realizadas por un receptor directamente o a través de un intermediario, deberán considerarse los siguientes criterios:

a) Persistencia del ruido: Se considera el régimen de funcionamiento de la fuente emisora, el cual puede corresponder a un funcionamiento no continuo (esporádico, no previsto, aleatorio) o continuo (todos los días de la semana o ciertos días con certeza de funcionamiento). También se considerará para este criterio la cantidad de veces que la fuente ha sido denunciada por un mismo denunciante.

En este contexto, se entiende por fuente de funcionamiento continuo aquella que opere comúnmente al menos 3 días semanales, no siendo necesario su funcionamiento durante las 24 horas (Ejemplo: discotecas con funcionamiento de jueves a sábado, faenas constructivas, actividades productivas, etc.).

Por su parte, se entenderá por fuente de funcionamiento no continuo aquella que opere comúnmente menos de 3 días semanales, o aquellas que funcionando comúnmente sobre 2 días, no sea posible predecir su funcionamiento (generadores de respaldo, centros de evento ocasionales, etc.)

De esta manera la Persistencia se clasifica en 2 tipos:

- i. **Persistencia Alta:** Se entenderá como de persistencia alta, cuando la fuente sea de funcionamiento continuo o ha sido denunciada por un mismo denunciante al menos 3 veces.





- ii. **Persistencia Baja:** Se entenderá como de persistencia baja, cuando la fuente sea de funcionamiento no continuo y no ha sido denunciada por un mismo denunciante 3 o más veces.
- b) Personas afectadas:** Cantidad de personas expuestas al ruido de la fuente emisora, considerándose para esto la cantidad de formularios u otros medios de denuncia realizados por varias personas distintas o un solo formulario u otro medio de denuncias en que se identifique claramente las personas afectadas y sus datos de contacto.
- c) Periodo en que se genera la exposición al ruido:** Se considerarán los periodos definidos por la Norma de Emisión de Ruidos, siendo estos el periodo diurno (entre las 07:00 horas y las 21:00) y el periodo nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas). A partir de estos criterios se establecen tres categorías de priorización (A, B y C), generándose para cada una de estas, acciones de respuesta específicas.



Categoría	Criterio	Acción
A	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta al menos a cinco denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	<p>Se debe considerar su fiscalización inmediata, con un plazo máximo recomendado de 15 días hábiles derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.</p>
B	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a uno o más denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta al menos a cinco denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	<p>Se debe considerar su fiscalización, de acuerdo con la programación mensual de la municipalidad, derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.</p> <p>Aquellas denuncias recibidas que no puedan ser priorizadas para su fiscalización en un plazo máximo de 2 meses, debido al número de actividades consideradas, deberán derivarse inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente</p>
C	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a uno o más denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno 	<p>Se deben derivar los antecedentes de la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en forma inmediata. Considerar los contenidos mínimos para la atención de denuncias fijados en este protocolo y las fuentes a las cuales no aplica la Norma (Artículo 5°, D.S. N°38/11 MMA)</p>

Tabla N°1 categorización de denuncias y acciones.

Las denuncias recibidas directamente por la SMA y encomendadas al municipio para su fiscalización serán consideradas como de categoría A (sin considerar el plazo máximo de 15 días hábiles) sólo para efectos de desplazar aquellas denuncias recibidas por la entidad edilicia, clasificadas en categoría B, que hayan sido priorizadas para su fiscalización, de acuerdo a la capacidad de fiscalización definida con la municipalidad.



ANEXO N°2 FORMATO DE RESUMEN PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Antecedentes Titular (ya sea razón social o particular)														
Rut Titular	Nombre/Razón Social	Domicilio	Región	Provincia	Comuna	Teléfono	Correo Electrónico	N° RCA (En caso que corresponda)	Año (En caso que corresponda)	Organismo que dictó RCA (En caso que corresponda)	Organismo encargado de actividad (Municipio/SEREMI/SMA)	Motivo (Denuncia, Programa, Encamendación)	Fecha Inspección	Presenta potenciales no conformidades? (Si/No)
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A

Tabla N°2, Sección Antecedentes Titular

ANTECEDENTES ACTIVIDAD										DATOS MEDICIÓN DE RUIDO			
Tipo de Fuente Emisora	Materia Objeto de la inspección	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo [Diurno/Nocturno]	LIMITE [dBA]	Estado Medición [Supera/No Supera]	Superación [dBA]				
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d				
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d				
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d				
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d				
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d				
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d				

Tabla N°3, Secciones antecedentes actividad y datos medición de ruido



2º. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente convenio no irroga gastos para la Superintendencia del Medio Ambiente

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
GOBIERNO DE CHILE
CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE/MVS

Distribución:

- Municipalidad de Natales, XII Región.

c.c.:

- Gabinete
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

LA MUNICIPALIDAD DE NATALES

En Puerto Natales, a 20 de diciembre de 2016, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por Superintendente del Medio Ambiente, don **CRISTIÁN FRANZ THORUD**, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 280 piso 9, Santiago, en adelante la SMA o la superintendencia; y la Municipalidad de Natales representada por el alcalde, don **MARCO OÑATE FERNÁNDEZ**, domiciliado para estos efectos en calle Bories N° 398, de la comuna de Natales, en adelante, "la municipalidad", se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES GENERALES:

La superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la municipalidad firmante del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización.

Asimismo, el artículo 8 de la citada ley, faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

De esta manera, se ha acordado entre la SMA y la Municipalidad de Natales que esta última coadyuve en la realización de actividades de fiscalización ambiental afectas a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, también

D.S. N°38/2011 o norma de emisión), complementando el rol fiscalizador de las materias reguladas específicamente por sus ordenanzas.

Por su parte, la municipalidad reconoce el rol de rector técnico de esta superintendencia en cuanto a procedimientos de medición, de fiscalización, documentación para el desarrollo de las actividades, entre otros.

De manera general, se considera conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, específicamente en materias propias de la norma de emisión, ya que poseen una mayor capacidad de despliegue en su territorio.

Por lo anterior se ha decidido mutuamente suscribir el siguiente Convenio:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PRIMERO. OBJETO

Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° letra d) y 16 letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4° letra b), 5° inciso tercero, y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad acuerda colaborar con la Superintendencia del Medio Ambiente en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan para la aludida norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011.

SEGUNDO. SOBRE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La municipalidad deberá velar por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para las denuncias, establecidos en el artículo 47 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, corresponderá a la municipalidad verificar que las fuentes de ruido denunciadas correspondan a aquellas definidas en la norma de emisión, teniendo en cuenta que aquellas listadas en el artículo 5° de la misma no podrán ser consideradas para los efectos de la aplicación de la norma y del presente convenio.

Específicamente la información necesaria para la tramitación de las denuncias de ruido es la siguiente:

- a. Identificación de la fuente emisora de ruido (nombre o razón social, dirección, tipo de actividad que desarrolla);
- b. Identificación del/los denunciante/s (al menos el nombre, teléfono de contacto y dirección);
- c. Descripción de la denuncia (periodos de funcionamiento en días y horas, descripción del ruido que motiva la denuncia, entre otros).

Para la atención o derivación de las denuncias de ruido, la municipalidad deberá considerar los criterios señalados en el anexo N° 1 del presente convenio.

La superintendencia podrá encomendar a la municipalidad la realización de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con denuncias que deban ser atendidas al amparo del decreto supremo N°38/2011. Lo anterior se complementará con las denuncias que sean atendidas directamente por esta.

TERCERO. SOBRE LAS CAPACITACIONES

La Superintendencia del Medio Ambiente se compromete a realizar capacitaciones respecto del sentido y alcance de la norma de emisión; de las metodologías aplicables a la medición de ruido, uso de equipo, zonificación, entre otros. Del mismo modo, se compromete a brindar apoyo técnico para la adquisición de equipamiento por parte del municipio, así como para el desarrollo o mejoramiento de la ordenanza sobre este tema específico.

CUARTO. SOBRE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

La municipalidad deberá contar con una ordenanza municipal que aborde la temática de la contaminación acústica dentro de los límites comunales. Lo anterior podrá ser mediante una ordenanza específica para dicho tema o una que regule la gestión ambiental en general y que considere este tipo de contaminación.

En el caso que la municipalidad no cuente con la ordenanza señalada en el párrafo anterior, deberá iniciar las gestiones para contar con esta, a la brevedad, con el fin de armonizar el rol de fiscalización ambiental de la municipalidad con los requisitos exigidos en la norma.

En el caso que la municipalidad cuente con una ordenanza que abarque los temas relacionados con la contaminación acústica, dicho instrumento deberá ser actualizado, a

fin de armonizar el rol de fiscalización ambiental de la municipalidad con los requisitos exigidos en la norma.

Para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos descritos en esta cláusula, la municipalidad contará con el apoyo técnico de la superintendencia, en el marco de las competencias propias de dicho órgano.

QUINTO. SOBRE LA ZONIFICACIÓN

La municipalidad deberá contar con el detalle de las zonas definidas por el instrumento de planificación territorial (IPT) correspondiente, el cual será enviado a esta superintendencia para confeccionar, en conjunto, la homologación de las zonas de ruido de acuerdo con las definiciones de la norma de emisión y las instrucciones que genere esta superintendencia.

La municipalidad entregará a la superintendencia el IPT correspondiente en algún formato de información georreferenciada tipo GIS, actualizado, para que a partir de esta información se genere una herramienta para la homologación de las zonas que cumpla con lo previsto al efecto por la norma de emisión y con las instrucciones de la superintendencia. El resultado del proceso de homologación deberá ser conocido por toda la comunidad regulada y protegida por la norma de emisión, siendo de cargo de la municipalidad su difusión.

La municipalidad se compromete a mantener informada la vigencia de los planes reguladores comunales, para mantener la vigencia de las zonificaciones establecidas.

SEXTO. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad deberá contar con un equipo para mediciones de ruido que cumpla con las disposiciones de la norma de emisión y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, la municipalidad se compromete a contar con personal capacitado en la temática, para lo cual contará con el apoyo de la superintendencia en aquellos casos que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en punto tercero del presente convenio.

En el caso que la municipalidad que desarrolle actividades de inspección ambiental sobre las fuentes emisoras de ruidos definidas por la norma de emisión deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de medición de la normativa señalado en su Capítulo V.

Para el caso específico de las actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo con el Capítulo V de la norma de emisión y a las instrucciones que al efecto dicte la SMA, tendrán como resultado, al menos, un acta de inspección, un informe técnico y los

certificados de calibración de los equipos utilizados para la medición (sonómetro y calibrador). Junto con lo anterior, se podrá complementar la información con otros antecedentes, tales como anexos fotográficos, informes entregados por el titular, documentos sobre patentes comerciales, entre otros. Se debe tener en cuenta que la actividad de inspección ambiental no podrá contabilizarse como realizada si no cuenta con los antecedentes mínimos mencionados.

Para el envío de las actividades fiscalizadas, la municipalidad remitirá mensualmente a la superintendencia, todos los antecedentes recabados, cuyo resumen se presentará en el formato presente en el anexo N° 2. La planilla señalada en dicho anexo, quedará dispuesta en formato tipo Excel en el sitio web de la superintendencia, en su sección sobre la norma de emisión de ruidos.

SÉPTIMO. SOBRE LA VIGENCIA

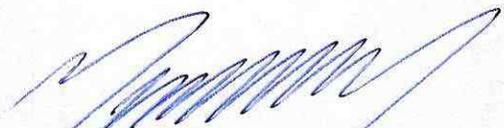
El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento, mediante oficio dirigido al jefe del servicio respectivo.

OCTAVO. PERSONERÍA

La personería de don CRISTIÁN FRANZ THORUD para representar a la Superintendente del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente. La Personería de don MARCO OÑATE FERNÁNDEZ como Alcalde (s) de la Municipalidad de Natales, consta en Decreto Alcaldicio N° 2066, de fecha 5 de agosto de 2015.



CRISTIÁN FRANZ THORUD
Superintendente del Medio Ambiente



MARCO OÑATE FERNÁNDEZ
Alcalde (s)
Municipalidad de Natales



PGV/RVC

ANEXO N° 1: CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE DENUNCIAS DE RUIDO

Para la priorización de denuncias de ruidos generadas por la comunidad, que hayan sido realizadas por un receptor directamente o a través de un intermediario, deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) Persistencia del ruido:** Se considera el régimen de funcionamiento de la fuente emisora, el cual puede corresponder a un funcionamiento no continuo (esporádico, no previsto, aleatorio) o continuo (todos los días de la semana o ciertos días con certeza de funcionamiento). También se considerará para este criterio la cantidad de veces que la fuente ha sido denunciada por un mismo denunciante.

En este contexto, se entiende por fuente de funcionamiento continuo aquella que opere comúnmente al menos 3 días semanales, no siendo necesario su funcionamiento durante las 24 horas (Ejemplo: discotecas con funcionamiento de jueves a sábado, faenas constructivas, actividades productivas, etc.).

Por su parte, se entenderá por fuente de funcionamiento no continuo aquella que opere comúnmente menos de 3 días semanales, o aquellas que funcionando comúnmente sobre 2 días, no sea posible predecir su funcionamiento (generadores de respaldo, centros de evento ocasionales, etc.)

De esta manera la Persistencia se clasifica en 2 tipos:

- i. **Persistencia Alta:** Se entenderá como de persistencia alta, cuando la fuente sea de funcionamiento continuo o ha sido denunciada por un mismo denunciante al menos 3 veces.
 - ii. **Persistencia Baja:** Se entenderá como de persistencia baja, cuando la fuente sea de funcionamiento no continuo y no ha sido denunciada por un mismo denunciante 3 o más veces.
- b) Personas afectadas:** Cantidad de personas expuestas al ruido de la fuente emisora, considerándose para esto la cantidad de formularios u otros medios de denuncia realizados por varias personas distintas o un solo formulario u otro medio de denuncias en que se identifique claramente las personas afectadas y sus datos de contacto.
- c) Periodo en que se genera la exposición al ruido:** Se considerarán los periodos definidos por la Norma de Emisión de Ruidos, siendo estos el periodo diurno (entre

las 07:00 horas y las 21:00) y el periodo nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas).

A partir de estos criterios se establecen tres categorías de priorización (A, B y C), generándose para cada una de estas, acciones de respuesta específicas.

Categoría	Criterio	Acción
A	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a menos a cinco denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	<p>Se debe considerar su fiscalización inmediata, con un plazo máximo recomendado de 15 días hábiles derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.</p>
B	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a uno o más denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a menos a cinco denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	<p>Se debe considerar su fiscalización, de acuerdo con la programación mensual de la municipalidad, derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.</p> <p>Aquellas denuncias recibidas que no puedan ser priorizadas para su fiscalización en un plazo máximo de 2 meses, debido al número de actividades consideradas, deberán derivarse inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente</p>
C	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a uno o más denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno 	<p>Se deben derivar los antecedentes de la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en forma inmediata.</p> <p>Considerar los contenidos mínimos para la atención de denuncias fijados en este protocolo y las fuentes a las cuales no aplica la Norma (Artículo 5°, D.S. N°38/11 MMA)</p>

Tabla N°1 categorización de denuncias y acciones.

Las denuncias recibidas directamente por la SMA y encomendadas al municipio para su fiscalización serán consideradas como de categoría A (sin considerar el plazo máximo de 15 días hábiles) sólo para efectos de desplazar aquellas denuncias recibidas por la entidad edilicia, clasificadas en categoría B, que hayan sido priorizadas para su fiscalización, de acuerdo a la capacidad de fiscalización definida con la municipalidad.

ANEXO N°2 FORMATO DE RESUMEN PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Antecedentes Titular (ya sea razón social o particular)														
Rut Titular	Nombre/Razón Social	Domicilio	Región	Provincia	Comuna	Teléfono	Correo Electrónico	N° RCA (En caso que corresponda)	Año (En caso que corresponda)	Organismo que dictó RCA (En caso que corresponda)	Organismo encargado de actividad (Municipal/SEREMI/SMA)	Motivo (Denuncia, Programa, Recomendación)	Fecha Inspección	Presenta potenciales no conformidades? (S/No)
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A
			SELECCION	SELECCION							SELECCION			N/A

Tabla N°2, Sección Antecedentes Titular

ANTECEDENTES ACTIVIDAD										DATOS MEDICIÓN DE RUIDO				
Tipo de Fuente Emisora	Materia Objeto de la inspección	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo [Diurno/Nocturno]	LIMITE [dBA]	Estado Medición [Supera/No Supera]	Superación [dBA]					
Seleccione	Seleccione				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d					
Seleccione	Seleccione				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d					
Seleccione	Seleccione				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d					
Seleccione	Seleccione				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d					
Seleccione	Seleccione				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d					
Seleccione	Seleccione				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [d					

Tabla N°3, Secciones antecedentes actividad y datos medición de ruido